



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00064 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la CESAR AUGUSTO PRADA URBINA, contra GLADYS CONTRERAS REYES Y ROSALBA CONTRERAS ROJAS.

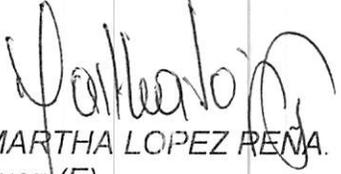
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	2,624,460.54
TOTAL INTERESES:	2,393,369.08
TOTAL CAPITAL E INTERES:	5,017,829.62

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA.
 Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


 JAIME ALONSO PARRA
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00074 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la OMAR PEREZ ROJAS, contra HUMBERTO ROJAS Y JAIME ROJAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	1,400,000.00
TOTAL INTERESES:	2,892,943.80
TOTAL CAPITAL E INTERES:	4,292,943.80

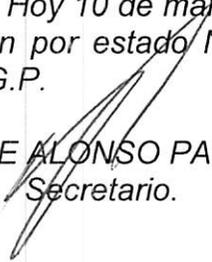
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA
 Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


 JAIME ALONSO PARRA
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00310 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la SELMIRA RICO, contra BEATRIZ RIVERO y GILBERTO CAÑAS GELVEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	1,000,000.00
TOTAL INTERESES:	1,784,039.60
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2,784,039.60

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARTHA LOPEZ PEÑA
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00340 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER, contra LUDY YANETH MONTERREY.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta La modificación ordenada en providencia del 17 de agosto de 2018, vista a folio 46 y se actualizará al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL					645,286.00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					1,292,122.25
AGOSTO DE 2018	19.94	1.53	2.29	31	15,270.11
SEPTIEMBRE DE 2018	19.81	1.52	2.28	30	14,688.72
OCTUBRE DE 2018	19.63	1.50	2.26	31	15,051.13
NOVIEMBRE DE 2018	19.49	1.49	2.24	30	14,469.74
DICIEMBRE DE 2018	19.40	1.49	2.23	31	14,888.33
ENERO DE 2019	19.16	1.47	2.21	31	14,718.14
FEBRERO DE 2019	19.70	1.51	2.26	30	14,613.51
MARZO DE 2019	19.37	1.49	2.23	31	14,867.07
ABRIL DE 2019	19.32	1.48	2.22	30	14,353.20
MAYO DE 2019	19.34	1.48	2.23	31	14,845.81
JUNIO DE 2019	19.30	1.48	2.22	30	14,339.47
JULIO DE 2019	19.28	1.48	2.22	31	14,803.28
AGOSTO DE 2019	19.32	1.48	2.22	31	14,831.64
SEPTIEMBRE DE 2019	19.32	1.48	2.22	30	14,353.20
OCTUBRE DE 2019	19.10	1.47	2.20	31	14,675.55
NOVIEMBRE DE 2019	19.03	1.46	2.19	30	14,154.03
DICIEMBRE DE 2019	19.03	1.46	2.19	31	14,625.83
ENERO DE 2020	18.77	1.44	2.17	31	14,440.92
FEBRERO DE 2020	19.06	1.46	2.20	25	11,812.21
TOTAL INTERESES:					1,567,924.12
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2,213,210.12

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

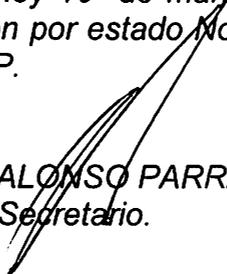
NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARTHA LOPEZ PEÑA.
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00354 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la OMAR PEREZ ROJAS, contra JORGE ENRIQUE CONTRERAS MONCADA.

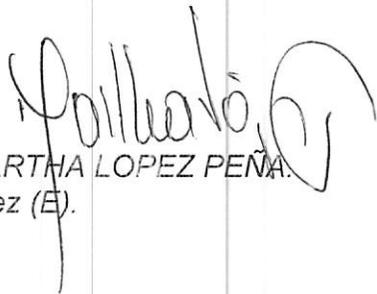
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	600,000.00
TOTAL INTERESES:	2,217,258.88
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2,817,258.88

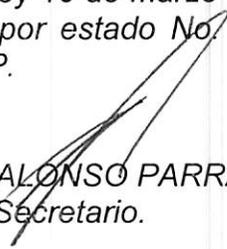
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA.
 Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


 JAIME ALONSO PARRA
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00502 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER, contra FLORINDA INES GARCIA Y CARLOS ERNESTO TURRIAGO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	2,667,858.00
TOTAL INTERESES:	
4,989,629.83	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	7,657,487.83

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARTHA LOPEZ PEÑA.
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00033 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de marzo de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de endosatario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º prescribe que *"si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante a través de su endosatario en procuración manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros al verificar que no existe embargo de remanente; y se dispondrá el archivo del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

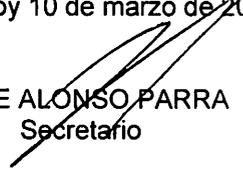
NOTIFIQUESE

La Juez (e),


MARTHA LOPEZ PEÑA

flp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00381 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la AZUCENA GÓMEZ QUINTERO, contra BORIS CAICEDO AMAYA y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	3.000.000,00
TOTAL INTERESES:	4.071.314,97
TOTAL CAPITAL E INTERES:	7.071.314,97

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA
 Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


 JAIME ALONSO PARRA
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00432 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la AZUCENA GOMEZ QUINTERO, contra ANGIE MILEN SARMIENTO ORTIZ Y OTRO.

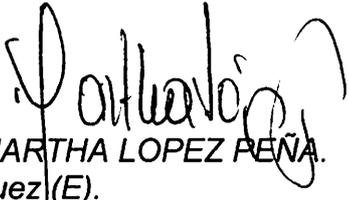
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta La modificación ordenada en providencia del 31 de agosto de 2018, vista a folio 27 y se actualizará al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL						2,000,000.00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						2,529,452.05
SEPTIEMBRE DE 2018	19.81	1.52	2.28	30	45,526.23	
OCTUBRE DE 2018	19.63	1.50	2.26	31	46,649.49	
NOVIEMBRE DE 2018	19.49	1.49	2.24	30	44,847.54	
DICIEMBRE DE 2018	19.40	1.49	2.23	31	46,144.90	
ENERO DE 2019	19.16	1.47	2.21	31	45,617.42	
FEBRERO DE 2019	19.70	1.51	2.26	30	45,293.11	
MARZO DE 2019	19.37	1.49	2.23	31	46,079.02	
ABRIL DE 2019	19.32	1.48	2.22	30	44,486.31	
MAYO DE 2019	19.34	1.48	2.23	31	46,013.12	
JUNIO DE 2019	19.30	1.48	2.22	30	44,443.78	
JULIO DE 2019	19.28	1.48	2.22	31	45,881.28	
AGOSTO DE 2019	19.32	1.48	2.22	31	45,969.18	
SEPTIEMBRE DE 2019	19.32	1.48	2.22	30	44,486.31	
OCTUBRE DE 2019	19.10	1.47	2.20	31	45,485.40	
NOVIEMBRE DE 2019	19.03	1.46	2.19	30	43,869.00	
DICIEMBRE DE 2019	19.03	1.46	2.19	31	45,331.30	
ENERO DE 2020	18.77	1.44	2.17	31	44,758.19	
FEBRERO DE 2020	19.06	1.46	2.20	25	36,610.77	
TOTAL INTERESES:						3,336,944.41
TOTAL CAPITAL E INTERES:						5,336,944.41

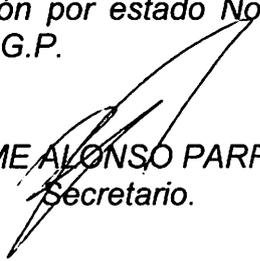
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARTHA LOPEZ PEÑA.
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00544 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho le demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la MARIA ANTONIA DIAS DE MENDEZ, contra JAZMIN JAIMES MANTILLA y PEDRO ANTONIO SILVA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta La modificación ordenada en providencia del 19 de julio de 2018, vista a fclio 48 y se actualizará al 25 de febrero de 2020, así:

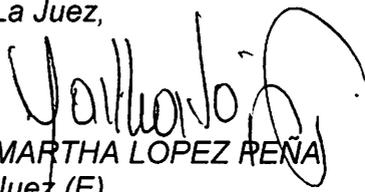
CAPITAL CAIONES					3,152,000.00
CAPITAL					1,552,968.00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					1,389,193.57
JULIO DE 2018	20.03	1.53	2.30	31	36,902.34
AGOSTO DE 2018	19.94	1.53	2.29	31	36,749.58
SEPTIEMBRE DE 2018	19.81	1.52	2.28	30	35,350.39
OCTUBRE DE 2018	19.63	1.50	2.26	31	36,222.58
NOVIEMBRE DE 2018	19.49	1.49	2.24	30	34,823.40
DICIEMBRE DE 2018	19.40	1.49	2.23	31	35,830.78
ENERO DE 2019	19.16	1.47	2.21	31	35,421.20
FEBRERO DE 2019	19.70	1.51	2.26	30	35,169.38
MARZO DE 2019	19.37	1.49	2.23	31	35,779.62
ABRIL DE 2019	19.32	1.48	2.22	30	34,542.91
MAYO DE 2019	19.34	1.48	2.23	31	35,728.45
JUNIO DE 2019	19.30	1.48	2.22	30	34,509.88
JULIO DE 2019	19.28	1.48	2.22	31	35,626.08
AGOSTO DE 2019	19.32	1.48	2.22	31	35,694.34
SEPTIEMBRE DE 2019	19.32	1.48	2.22	30	34,542.91
OCTUBRE DE 2019	19.10	1.47	2.20	31	35,318.69
NOVIEMBRE DE 2019	19.03	1.46	2.19	30	34,063.58
DICIEMBRE DE 2019	19.03	1.46	2.19	31	35,199.03
ENERO DE 2020	18.77	1.44	2.17	31	34,754.02
FEBRERO DE 2020	19.06	1.46	2.20	25	28,427.68
TOTAL INTERESES:					2,089,850.39
TOTAL CAPITAL E INTERES:					3,642,818.39
CAPITAL					198,200.00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					58,266.76
JULIO DE 2018	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
AGOSTO DE 2018	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
SEPTIEMBRE DE 2018	6.00	0.49	0.73	30	1,447.12
OCTUBRE DE 2018	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36

NOVIEMBRE DE 2018	6.00	0.49	0.73	30	1,447.12
DICIEMBRE DE 2018	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
ENERO DE 2019	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
FEBRERO DE 2019	6.00	0.49	0.73	30	1,447.12
MARZO DE 2019	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
ABRIL DE 2019	6.00	0.49	0.73	30	1,447.12
MAYO DE 2019	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
JUNIO DE 2019	6.00	0.49	0.73	30	1,447.12
JULIO DE 2019	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
AGOSTO DE 2019	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
SEPTIEMBRE DE 2019	6.00	0.49	0.73	30	1,447.12
OCTUBRE DE 2019	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
NOVIEMBRE DE 2019	6.00	0.49	0.73	30	1,447.12
DICIEMBRE DE 2019	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
ENERO DE 2020	6.00	0.49	0.73	31	1,495.36
FEBRERO DE 2020	6.00	0.49	0.73	25	1,205.94
TOTAL INTERESES:					87,546.88
TOTAL CAPITAL E INTERES:					285,746.88
TOTAL CAPITALES E INTERESES:					3,928,565.27
TOTAL CAPITALES E INTERESES Y CANON:					7,080,565.27

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA
 Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


 JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00598 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la COOMULTRUP LTDA, contra SANDRA TERESA CRISTANCHO MENDOZA y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	4.308.041,00
TOTAL INTERESES:	5.444.078,87
TOTAL CAPITAL E INTERES:	9.752.119,87

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA.
 Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


 JAIME ALONSO PARRA
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00626 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la JAVIER BOHORQUEZ QUINTERO, contra HECTOR EMILIO JURADO CARVAJAL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	800.000,00
TOTAL INTERESES:	1.194.547,98
TOTAL CAPITAL E INTERES:	1.994.547,98

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA
 Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


 JAIME ALONSO PARRA
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00051 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la JESÚS VILLAMIZAR MEJIA, contra EDGAR OMAR ORDUZ NIÑO y LUISA A. ORTIZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	3.000.000,00
TOTAL INTERESES:	5.709.871,44
TOTAL CAPITAL E INTERES:	8.709.871,44

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARTHA LOPEZ PEÑA.
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



54

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00068 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de marzo de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de endosatario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º prescribe que *"si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante a través de endosataria, por tanto con facultad para recibir, manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros al verificar que no existe embargo de remanente; y se dispondrá el archivo del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

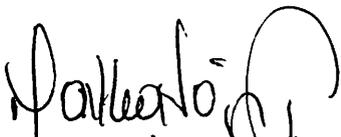
SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

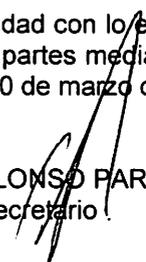
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA LÓPEZ PEÑA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00072 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARY ACEVEDO LAGUADO, contra JOSE ORLANDO MENDOZA C., MIGUEL ANGEL GONZALEZ y SOL COLOMBIA BUENAÑO U.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la modificación ordenada en providencia del 28 de septiembre de 2018, vista a folio 92 y se actualizará al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL CANONES						5.750.000,00
Clausula.						750.000,00
CAPITAL FACTURAS						987.713,00
Intereses según mandamiento.						732.622,93
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	5	3.747,24	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	22.294,99	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	22.148,25	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	22.053,83	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	21.801,74	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	20.877,08	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	22.022,35	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	21.969,85	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	21.990,85	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	21.948,85	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	21.927,84	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	21.969,85	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	21.969,85	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	21.738,64	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	21.664,99	
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	21.664,99	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	30	21.391,09	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	25	18.080,47	
TOTAL INTERESES:					1.103.885,67	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					8.591.598,67	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

La Juez (E),


MARTHA LOPEZ PEÑA.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00307 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte. (2020).

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, vista folio 75 y toda vez que ésta se adecua a la realidad procesal, el Despacho le da su aprobación y declara firme. (Artículo 446 numeral 3 del C. G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez (e),

MARTHA LOPEZ PEÑA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00384 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la JUAN CARLOS HERNANDEZ, contra ANA TERESA ESCOBAR PATIÑO.

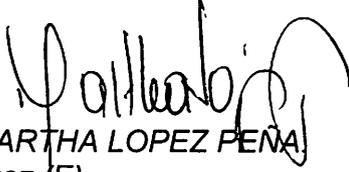
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la modificación ordenada en providencia del 14 de septiembre de 2018, vista a folio 46 y se actualizará al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL						1.900.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						1.284.911,11
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	20	28.833,28	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	44.317,02	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	42.605,16	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	43.837,66	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	43.336,55	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	43.028,46	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	43.775,07	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	42.261,99	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	43.712,47	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	42.221,59	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	43.587,22	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	43.670,72	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	42.261,99	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	43.211,13	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	41.675,55	
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	43.064,73	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	42.520,28	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	25	34.780,23	
TOTAL INTERESES:						2.037.612,21
TOTAL CAPITAL E INTERES:						3.937.612,21

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARTHA LOPEZ PENA
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00024 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por EMPIDIO LEON, contra PEDRO JESUS ROMERO MENDEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	3.000.000,00
TOTAL INTERESES:	4.591.350,39
TOTAL CAPITAL E INTERES:	7.591.350,39

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARTHA LOPEZ PEÑA
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00153 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARGARITA MARIA RAMON DURAN, contra BLANCA N. LEAL G y SERGIO A. JAIMES L.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, teniendo en cuenta los descuentos efectuados hasta la fecha de Sergio A. Jaimes L., así:

CAPITAL.		8.500.000,00
TOTAL INTERESES:	9.935.221,45	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	18.435.221,45	
Menos abono 30 TJ 129531 a 144618 (04/09/2017 – 30/01/2020)		7.009.531,12
TOTAL general	11.425.690,33	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte conforme al artículo 447 del C.G.P., se ordena entregar al acreedor lo consignado y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

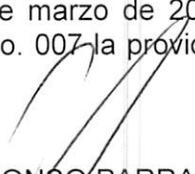
NOTIFIQUESE.

La Juez (e),

MARTHA LOPEZ PEÑA.

JAP

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy cinco de marzo de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante vista a folio 95, NO se ajusta a la modificación de auto del 14 de junio de 2019, folio 67 y tabla de la súper financiera. También se debe resolver sobre el escrito visto a folio 94, donde el demandante le confiere poder al ab. JOSE O. MENDOZA C., y folio 97 donde se solicita terminación por pago por parte de la apoderada de la demandada ARDELIA SEPULVEDA C. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00172 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por PABLO ANTONIO RONDON MALDONADO, contra ARDELIA SEPULVEDA CELIS y CLEMENCIA GUIO VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por El apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla por no haberse tenido en cuenta la modificación del auto del 14 de junio de 2019, vista a folio 67 y se debe tener en cuenta una consignación del 28 de febrero de 2020, así:

CAPITAL.					7.400.000,00
INTERESES LIQ. ANTERIOR					8.126.972,25
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	20	109.627,99
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	164.284,60
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	164.599,34
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	164.599,34
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	162.867,08
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	162.315,30
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	162.315,30
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	30	160.263,20
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	28	151.715,03
TOTAL INTERESES:					9.529.559,41
TOTAL CAPITAL E INTERES:					16.929.559,41
Menos abono TJ. 145009 (28/02/20)					17.000.000,00
TOTAL negativo para cubrir costas					-70.440,59

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

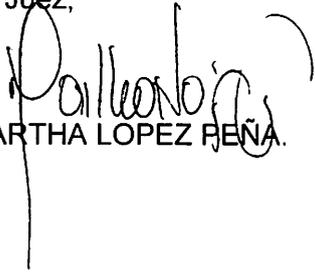
De otra parte en atención al memorial visto a folio 94 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Ab. JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 13351423 de Pamplona y T.P. 61777 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

De la misma manera en atención al memorial visto a folio 97, presentado por la ab. MARIA TERESA BRUGES ROMERO, en el que solicita la terminación del proceso por pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se DISPONE efectué una consignación adicional que cubra el excedente de la liquidación anterior y

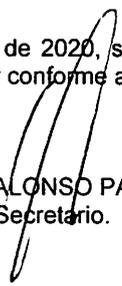
de las costas causadas, que en total asciende a la suma de \$ 579.559.41 y se ordena entregar al ejecutante la suma depositada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARTHA LOPEZ PEÑA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00182 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LUIS EDUARDO GONZALEZ, contra OMAR OLAYA GAITAN, LIZET RAMIREZ CHISICA y MARTHA J. GUTIERREZ B.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente ajustarla teniendo en cuenta todos los descuentos realizados a la fecha a la demandada Lizet Ramírez Chisica así:

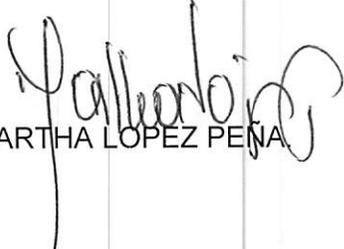
CAPITAL e		
INTERESES		2.009.337,93
Menos abonos 15 tj. 135782 a 143423 (15/08/18-22/11/19)	2.094.496,00	
TOTAL negativo para cubrir costas	-85.158,07	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 No. 3-4 C.G.P.)

De otra parte conforme al artículo 447 del C.G.P., se ordena entregar al acreedor lo consignado y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez (e),


MARTHA LOPEZ PEÑA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00319 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS HERNANDEZ, contra WILMER YESID DIAZ FLOREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente Ajustarla teniendo en cuenta todos los descuentos realizados a la fecha al demandado, así:

CAPITALES		2.660.000,00
Clausula penal	1.380.908,00	
Costas	317.600,00	
TOTAL GENERAL	4.358.508,00	
Menos abonos 14 tj. 138038 a 144493 (27/12/18-28/01/20)	2.289.585,00	
TOTAL general	2.068.923,00	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que al demandado, le están efectuado descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor, lo retenido hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez (E),


MARTHA LOPEZ PEÑA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00362 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

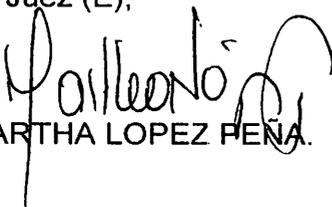
Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las partes en litigio no hicieron manifestación alguna respecto de la providencia que precede y considerando que el valor de los títulos obrantes en este Juzgado a favor de la entidad ejecutante a fecha 6 de febrero de 2020 asciende a \$5.571.191; el despacho se abstendrá de dar aplicación al art. 461 del C.G.P., en tanto no se cumple con una de las exigencias de la transacción.

Continúese con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez (E),


MARTHA LOPEZ PEÑA.

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00387 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de marzo de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se dispone la entrega a la parte demandada de los dineros consignados para el proceso de la referencia si los hubiere y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

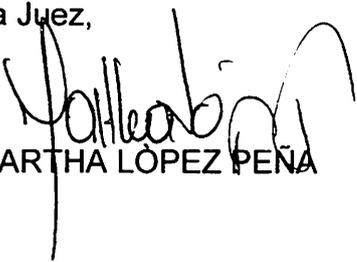
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Disponer si los hubiere la entrega a la parte demandada de los dineros consignados para el proceso de la referencia.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente

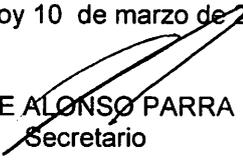
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA LÓPEZ PEÑA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

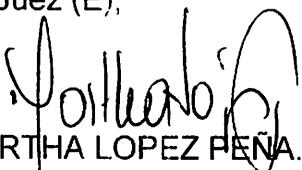
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD****RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00120 00**

Pamplona, nueve de marzo de dos mil veinte.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 CG.P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO en los términos del poder conferido, aunado a lo anterior, se revoca el poder conferido a la togada GLADYS NIÑO CARDENAS (Q.E.P.D).

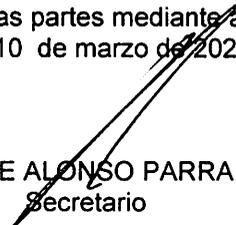
Entiéndase terminado el poder conferido a la togada GLADYS NIÑO CARDENAS (Q.E.P.D) en razón de su fallecimiento acreditado con el respectivo Registro Civil de Defunción (FI.98)

La Juez (E),



MARTHA LOPEZ PEÑA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00245 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS, contra MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR BOTIA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	2.200.000,00
TOTAL INTERESES:	5.135.818,92
TOTAL CAPITAL E INTERES:	7.335.818,92

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1. del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARTHA LOPEZ PEÑA.
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00321 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA JURISCOOP, contra CESAR AUGUSTO SIERRA GIRALDO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	7,237,346.00
TOTAL INTERESES:	4,339,032.16
TOTAL CAPITAL E INTERES:	11,576,378.16

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1. del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA.
 Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00493 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por DIEGO ANDRES DUARTE ORTEGA, contra JORGE RODRIGUEZ.

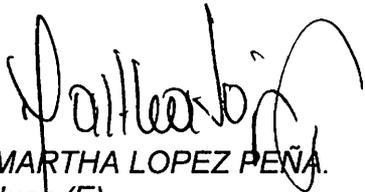
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente hacer la revisión de la misma, habida cuenta que no se tomó los valores decretados en el mandamiento y seguir ejecución, es necesario que la abogada precise que abonos ha realizado la parte demandada.

CAPITAL					2.140.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					78.000,00
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	12	19.321,92
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	47.986,87
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	49.375,05
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	48.810,64
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	48.463,63
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	49.304,55
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	47.600,35
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	49.234,04
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	47.554,84
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	49.092,97
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	49.187,03
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	47.600,35
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	48.669,38
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	46.939,83
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	48.504,49
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	47.891,26
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	25	39.173,52
TOTAL INTERESES:					862.710,73
TOTAL CAPITAL E INTERESES:					3.002.710,73
ABONO					600.000,00
MENOS ABONOS					2.402.710,73

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3, 461 inc. 3 del C. G. P. y 625 núm. 4, inc. 2; se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y para tal efecto téngase la realizada por este Despacho; De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1 del C.G. P.).

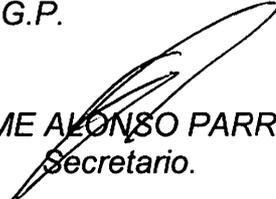
NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARTHA LOPEZ PEÑA.
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00546 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE EMILIO GELVEZ GELVEZ, contra JAVIER FRANCISCO CONTRERAS VERA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente hacer la revisión de la misma, habida cuenta que no se tomó los valores decretados en el mandamiento y seguir ejecución, así:

CAPITAL						30.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						5.256.416,92
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	11	246.661,46	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	692.173,53	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	684.261,35	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	679.396,72	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	691.185,31	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	667.294,61	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	690.196,85	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	666.656,67	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	688.219,27	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	689.537,76	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	667.294,61	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	682.281,03	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	658.034,99	
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	679.969,49	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	671.372,85	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	25	549.161,53	
TOTAL INTERESES:						15.560.114,95
TOTAL CAPITAL E INTERES:						45.560.114,95

CAPITAL						31.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						5.143.504,16
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	11	254.883,51	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	715.245,98	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	707.070,07	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	702.043,28	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	714.224,82	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	689.537,76	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	713.203,42	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	688.878,56	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	711.159,91	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	712.522,35	

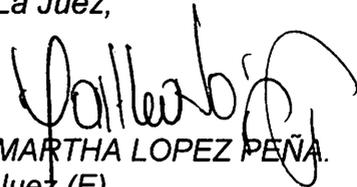
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	689.537,76
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	705.023,73
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	679.969,49
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	702.635,14
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	693.751,95
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	25	567.466,92

TOTAL INTERESES: 15.790.658,79
TOTAL CAPITAL E INTERES: 46.790.658,79
SUMAS TOTALES: 92.350.773,75

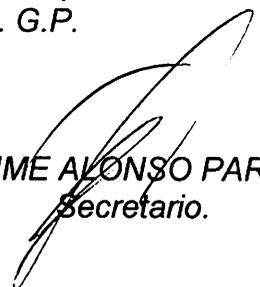
En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3, 461 inc. 3 del C. G. P. y 625 núm. 4, inc. 2; se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y para tal efecto téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA LOPEZ PEÑA.
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00155 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la ELSA CECILIA BECERRA JAIMES, contra PEDRO NEL BUITRAGO y ELER MEDINA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	3.100.000,00
TOTAL INTERESES:	1.609.361,61
TOTAL CAPITAL E INTERES:	4.709.361,61

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.); De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1. del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARTHA LOPEZ PEÑA.
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00228 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ELIADES HUERTA, contra ADRIANA ISABEL MORA GUERRERO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente ajustarla teniendo en cuenta los descuentos efectuados a la fecha a la demandada, así:

CAPITAL.		1.000.000,00
TOTAL INTERESES:	269.123,53	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	1.269.123,53	
Menos abono 4 TJ 142377 a 144185 (06/09/19 a 30/12/19)		
	1.180.788,00	
TOTAL general	88.335,53	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P., y teniendo en cuenta que a la demandada le están efectuando descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor lo retenido y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez (e).

[Handwritten signature]
MARTHA LOPEZ PEÑA

[Handwritten initials]

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00239 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra GRATINIANO ROJAS ROJA y VIKY MARELBIS SAURITH GAMEZ.

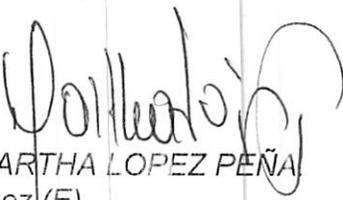
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizaría al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	962.918,00
TOTAL INTERESES:	301.860,54
TOTAL CAPITAL E INTERES:	1.264.778,54

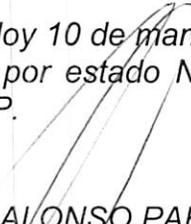
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.); De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1. del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA
 Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


 JAIME ALONSO PARRA
 Secretario.



158

RADICA DO 54 518 40 03 002 2019 00250 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial el Despacho dispone señalar el día 15 de abril de 2020 a partir de las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts., el 372 y 373 C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ejusdem, para cuyo efecto el Despacho cita a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y juzgamiento,

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem; así mismo las demás consecuencias procesales a que haya lugar.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Librese boletas de citación a las partes demandantes y demandados.

Ahora bien, es de precisar que conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en el auto que se cite a la audiencia se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere; como así se procederá:

DE LA PARTE DEMANDANTE

➤ **DOCUMENTAL**

Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda vistos a folios 8 a 23

➤ **TESTIMONIALES:**

Se decreta la práctica de la prueba testimonial, toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., por lo que se recibirá testimonio a los señores JOSE PASCUAL QUINTERO, TITO RICO SIERRA, MIGUEL GELVEZ GELVEZ, SANDRO ALEXIS DULCEY DIAZ, CESAR ORLANDO PEÑALOZA GALVIZ, CLARA ESTELLA ACEVEDO, MIGUEL ANTONIO OSMAN y GUSTAVO BARRERA en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandante con las advertencias del inciso 2ª del C.G.P.

➤ **OFICIOS A PETICION.**

De conformidad con el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes:

- Exhortar al Juzgado Segundo Penal Municipal de Pamplona para que certifique el estado actual de la denuncia radicado bajo el N° 545186001136201500216, específicamente en cuanto a la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro sobre la señora DENIS SMITH RICO VILLAMIZAR.
- Exhortar a la Fiscalía Segunda Seccional de Pamplona para que certifiquen el estado actual de la denuncia por fraude a resolución Judicial bajo el radicado N° 545186001136201800026 asimismo para que informe los bienes materia del proceso.
- Se exhorta a la Personería Municipal para que aporten copia del acta de visita delo 21 de noviembre de 2017.
- Se oficia a la Comisaria de Familia de Pamplona para que allegue copia del acta de medida de protección de fecha 21 de noviembre de 2017 expedida dentro del radicado CF 133 V.I.F./2017.

Para tal fin se les concede a las entidades el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación.

DE LA PARTE DEMANDADA:

➤ **DOCUMENTAL**

Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la contestación de demanda vistos a folios 76 a 155.

➤ **TESTIMONIALES:**

Se decreta la práctica de la prueba testimonial, toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., por lo que se recibirá testimonio a los señores KARINA ITZA DEL MAR GALVIS RICO, GABRIEL BALLENA PATIÑO, MARIA DE LOS ANGELES AMAYA, MARIA GELVEZ BAUTISTA y MARLENY YAMILE GELVEZ en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandada.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE y DECLARACION DE PARTE**

Por ser procedente se decreta interrogatorio de parte a la parte demandante y así mismo declaración de la demandada.

➤ **DE OFICIO A PETICION.**

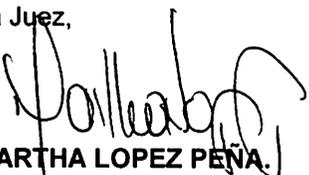
De conformidad con el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes:

- Exhortar a la oficina del Centro de Servicios Judiciales de Pamplona, para que alleguen copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal dentro del radicado bajo el N° 515186001136201500216.
- Exhortar a los bancos POPULAR, BOGOTA, AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, BANCOLOMBIA y COMULTRASAN para que certifiquen si en el año 2001 le fue otorgado al señor TEBULO GOMEZ JAIMES con cedula de ciudadanía N° 5478746 crédito de libre inversión o para compra de vivienda.

Para tal fin se les concede a las entidades el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación.

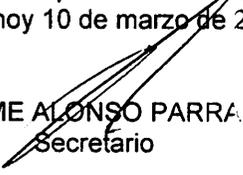
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA LOPEZ PEÑA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00264 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de marzo de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º prescribe que *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante; a través de apoderada con facultad para recibir, manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros al verificar que no existe embargo de remanente; y se dispondrá el archivo del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

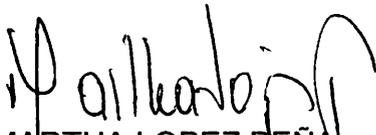
SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

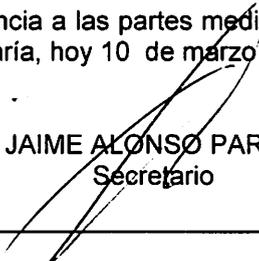
NOTIFIQUESE

La Juez (E),


MARTHA LOPEZ PEÑA

JAp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00270 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la PEDRO ANTONIO LIZARAZO JAIMES, contra LUIS RAMON MARIN MANTILLA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	2.000.000,00
TOTAL INTERESES:	609.840,36
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.609.840,36

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA
 Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


 JAIME ALONSO PARRA
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00288 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la GUILLERMO ANDERSON MOGOLLON MONTAÑEZ, contra GLADYS SUARES GARCIA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de febrero de 2020, así:

CAPITAL	700.000,00
TOTAL INTERESES:	208.718,12
TOTAL CAPITAL E INTERES:	908.718,12

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.); De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1- del C.G. P.).

Así mismo en atención al memorial visto a folio 33 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, señorita GLORIA MARLENY VERA LIZCANO, para que represente los intereses de la demandante en los términos de la sustitución presentada por RENNY DARLY RODRIGUEZ ARAUJO.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARTHA LOPEZ PEÑA
Juez (E).

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00294 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra HILDA TERESA GARCIA JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente hacer la revisión de la misma, habida cuenta que no se tomó los valores decretados en el mandamiento y seguir ejecución, así:

CAPITAL						11.994.982,00
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	29	257.912,69	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	28	246.398,45	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	263.103,93	
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	271.874,06	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	268.436,84	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	25	219.572,76	
TOTAL INTERESES:					1.527.298,73	
TOTAL CAPITAL E INTERES:						13.522.280,73

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3, 461 inc. 3 del C. G. P. y 625 núm. 4, inc. 2; se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y para tal efecto téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


 MARTHA LOPEZ PEÑA
 Juez (E).



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00442 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veinte.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que el apoderado de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 8 N° 5-10 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19**, que enseña: Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declaró la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-. **Librese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA LOPEZ PEÑA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00481 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ALEXANDER MANTILLA CAMARGO persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2019.

El demandado se notificó personalmente, contestó la demanda y se le concedió abogado en amparo de pobreza quien igualmente contesto la demanda, propuso excepción la cual no se tendrá en cuenta conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$250.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La juez,

MARTHA LOPEZ PEÑA.

JAp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Jaime Alonso Parra.
Secretario



22

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00031 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

El señor HENRY ACEROS OJEDA, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado contra SUGEY TRILLOS BARBOSA.

1. Hechos

El señor HENRY ACEROS OJEDA, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon de arrendamiento la suma de \$2.799.000 para el año 2018, pagaderos en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. El término de duración del contrato se fijó en doce (12) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, y a la fecha de presentación de la demanda adeudaba la suma de \$14.648.650.

2. Intervención de la parte demandada

Notificada la parte demandada personalmente del auto admisorio, no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para local comercial celebrado entre el demandante y la parte demandada, por un término de doce (12) meses a partir del 4 de octubre de 2018, con un canon inicial de \$2.799.000, el cual a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de la fecha del contrato.
- Linderos.
- Certificado de matrícula mercantil.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario está obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a local comercial.

Por su parte, el artículo 518 C de Co., consagra la renovación del contrato de arrendamiento, salvo cuando el arrendatario lo haya incumplido, entre otros eventos.

Por su parte el artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: "...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la demandada y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la carrera 5 N° 8B-21 barrio centro de esta ciudad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se comisionara para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

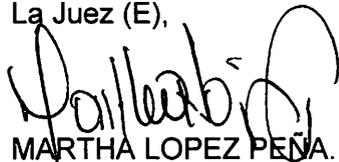
TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez (E),



MARTHA LOPEZ PEÑA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00054 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, nueve de marzo de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*.

Del estudio del caso, encontramos que si bien es cierto, la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, también lo es que no lo hizo en debida forma toda vez que no discrimino razonadamente el valor de los daños perseguidos pues solo los cuantificó sin detallarlos como lo exige el art. 206 del C.G.P.

Asimismo, se tiene que el poder anexo con la subsanación es insuficiente por cuanto dentro del mismo no expresa ni menciona de forma precisa las personas propietarias de los apartamentos contra las cuales dirige la demanda.

Adicionalmente no existe claridad frente a las personas que pretende convocar, en tanto en unos apartes cita a los señores MARIA TERESA TORRES CONTRERAS y RICARDO MANTILLA pero en otros menciona a los propietarios de otros apartamentos.

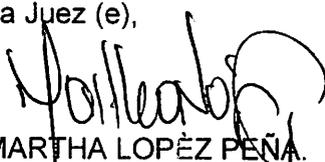
Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

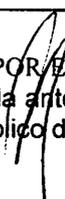
NOTIFIQUESE

La Juez (e),


 MARTHA LÓPEZ PEÑA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual e fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


 JAIME ALONSO PARRA. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00059 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Nueve (9) de marzo del dos mil veinte (2.020).

En vista que la apoderada de la parte demandante, no subsanó la demanda dentro del término concedido en providencia del diez de febrero del año en curso, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., que establece: "Que en estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo...".

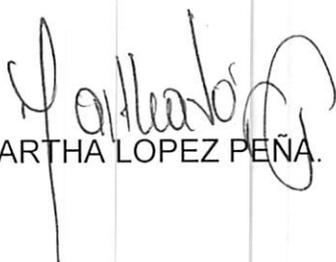
Por lo anterior se ordena:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

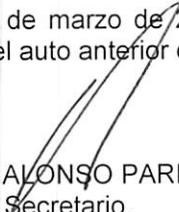
SEGUNDO: Entregar los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez (E),


MARTHA LOPEZ PEÑA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 007 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



19

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00078 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La apoderada de la parte actora, formula pretensión ejecutiva singular, contra OSNAIDER MANUEL PEREZ CARRASQUILLA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 4 C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"Lo que pretenda, expresado con precisión y claridad"*.

A su turno, el artículo 26 numeral 1º *ibidem*, indica que la cuantía se determinará: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda..."*.

Del estudio del caso, encontramos que al parecer el valor insoluto a cobrar comprende las cuotas atrasadas, por lo que en virtud deberá la parte ejecutante aportar un extracto de la obligación a ejecutar.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

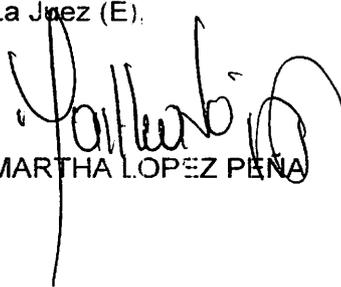
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora MERCEDES MENDOZA MENDOZA.

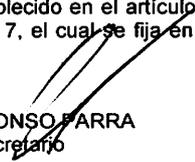
NOTIFIQUESE

La Juez (E).


MARTHA LOPEZ PEÑA

JAp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante arotación por estado No. 7, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO FARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00084 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de marzo de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El señor GUILLERMO LANCHEROS AMAYA actuando a través de apoderado, formula demanda ejecutiva con garantía real en contra de los señores FELIZ ARMANDO CASTELLANOS y FANNY MARCELA MENDEZ.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

A su turno, lo numeral 1° del art. 90 de la misma obra, expresan que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Por su parte el art. 468 numeral 1° inciso 2 del C.G.P. reza que ***"A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes."***

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante no aporta un certificado de libertad y tradición actualizada como lo exige la norma trascrita, por lo que deberá aportar el documento referido con una vigencia no mayor a un mes para así determinar la realidad jurídica del inmueble hipotecado.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado JUAN SEBASTIAN BORDAMALO.

NOTIFIQUESE

La Juez, (E)

MARTHA LOPEZ PEÑA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00089 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

JESUS MARIA VILLAMIZAR FLOREZ, actuando a través de apoderado, formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON

II. CONSIDERACIONES

El artículo 620 C. de Co. establece, que los documentos actos a que se refiere el título 3º de esta obra, sólo producirá los efectos en él previstos, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

A su turno el artículo 621 ibidem, indica como requisitos comunes a los títulos valores, la mención del derecho que el título se incorpora y la firma de quien lo crea.

Del estudio de la demanda encontramos, que el documento base de la ejecución carece de la firma del creador o girador; y siendo la firma del creador una formalidad esencial del título valor, su ausencia determina que es ineficaz.

Así las cosas, es procedente negar el mandamiento de pago. Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

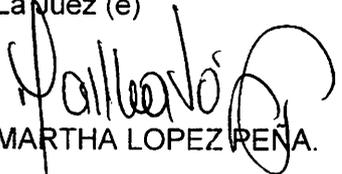
PRIMERO: Negar el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Entregar los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado demandante al abogado JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES.

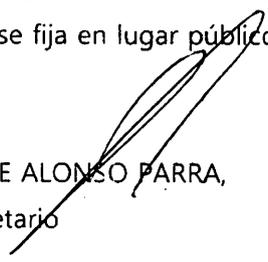
NOTIFIQUESE

La Juez (e)


MARTHA LOPEZ PEÑA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020 , siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA,
Secretario



59

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00090 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve de marzo de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

MILCIADES VERA VILLAMIZAR, actuando a través de abogado formula demanda de PERTENENCIA por prescripción Adquisitiva Extraordinaria, contra MANUEL ANTONIO ACEVEDO LAGUADO, RICARDO SANCHEZ RAMÓN, MANUEL ANTONIO ACEVEDO LAGUADO, SARA GUERRERO DE OLAYA, LUIS ERASMO LIZCANO MENDOZA y LA COMPAÑÍA MOLINERA DE HERRAN y contra los herederos indeterminados de LUIS ERASMO LIZCANO LIZCANO en su condición de titulares del derecho real de dominio del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 272-14966 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley."

De otra parte, el artículo 375 numeral 5° ibídem establece que *"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. (Negrillas, subrayas y cursivas propias.)"*

Finalmente, el artículo 90 numerales 1° y 6° de la misma obra, expresan que mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibles las demandas cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso encontramos, que revisado el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir se tiene que los titulares de derecho real de dominio son los señores MANUEL ANTONIO ACEVEDO LAGUADO, LUIS ERASMO LIZCANO MENDOZA y RICARDO SANCHEZ RAMON por lo que deberá dirigirse la demanda contra estos, asimismo contra los herederos indeterminados de LUIS ERASMO LIZCANO LIZCANO.

De otra parte y conforme a la norma citada deberá la parte demandante aportar un certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con una fecha de expedición no mayor a un mes, ello para conocer la situación actual del inmueble.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda por falta de anexos y requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada demandante al abogado NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA.

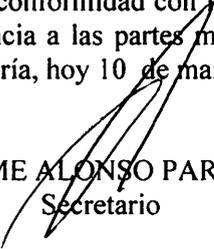
NOTIFIQUESE

La Juez, (E)


MARTHA LOPEZ PEÑA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 7 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario